INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-00356-00** de **ANA KARINA ARIAS GUERRA** contra **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.,** informando que vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 183

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora mediante memorial obrante a folios 49 a 58, dio cumplimento a lo ordenado en Auto del 21 de febrero de 2020, al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por ANA KARINA ARIAS GUERRA identificada con C.C. 51.674.316, en contra de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. identificada con NIT. 901.097.473-5 y representada legalmente en asuntos judiciales por FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA identificado con C.C. 80.066.136.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **MEDIMÁS E.P.S.**, a través de su representante legal en asuntos judiciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. modificados por los artículos 20 y 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de notificarle de

manera personal esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y

advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

TERCERO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 96

inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE

BOGOTÁ D.C. Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, asignada por reparto, radicada bajo el número 11001-41-05-008-2019-00672-00, de AURA PATRICIA CALDERÓN TIRIA en contra de HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la cual consta de 68 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 184

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ** identificada con la C.C. 52.409.461 y portadora de la T.P. 206.254 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **AURA PATRICIA CALDERÓN TIRIA** identificada con C.C. 1.020.765.840, en contra de:

- i) HAGGEN AUDIT S.A.S. identificada con NIT. 830060660-9 y representada legalmente por CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA identificado con C.C. 19.158.881 o por quien haga sus veces.
- **ii) INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** identificada con NIT. 900221435-3 y representada legalmente por **DALGY YELICZA CRIADO SÁNCHEZ** identificada con C.C. 37.182.811 o por quien haga sus veces.
- **iii) GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** identificada con NIT. 900425518-2 y representada legalmente por **MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA** identificado con C.C. 80.800.864 o por quien haga sus veces.
- iv) GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. identificada con NIT. 830018191-9 y representada legalmente por RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 3.227.811 o por quien haga sus veces.
- v) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES representada legalmente por DIANA CÁRDENAS GAMBOA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., a través de sus representantes legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándoles que deben comparecer al Juzgado a través del email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarles de manera personal esta providencia y hacerles entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndoles que en caso de no comparecer les será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las personas jurídicas demandadas. El envío lo deberá realizar con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado

por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.

Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado

de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad

pública.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en

audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto

que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T.

modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá

acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido

solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad

con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Duna Comandi Busano DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

> Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-00697-00**, de **OLGA PATRICIA GIL CALDERNÓN** en contra de **HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.,** y **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.,** la cual consta de 109 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 185

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, el Despacho advierte que una de las demandadas es **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD**, entidad que no tiene capacidad para ser parte en el proceso, conforme el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 53 del C.G.P, jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia. Por esa razón, la demanda habrá de admitirse únicamente en contra de las personas jurídicas que conforman la Unión Temporal.

Por lo anterior, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANGIE DANIELA MEDINA ABRIL** identificada con la C.C. 1.016.190.879 y portadora de la T.P. 319.003 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1-4.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **OLGA PATRICIA GIL CALDERÓN** identificada con C.C. 52.178.637, en contra de:

- i) HAGGEN AUDIT S.A.S. identificada con NIT. 830060660-9 y representada legalmente por CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA identificado con C.C. 19.158.881 o por quien haga sus veces.
- **ii) INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** identificada con NIT. 900221435-3 y representada legalmente por **DALGY YELICZA CRIADO SÁNCHEZ** identificada con C.C. 37.182.811 o por quien haga sus veces.
- **iii) GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** identificada con NIT. 900425518-2 y representada legalmente por **MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA** identificado con C.C. 80.800.864 o por quien haga sus veces.
- **iv) GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** identificada con NIT. 830018191-9 y representada legalmente por **RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. 3.227.811 o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., a través de sus representantes legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándoles que deben comparecer al Juzgado a través del email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarles de manera personal esta providencia y hacerles entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndoles que en caso de no comparecer les será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las personas jurídicas demandadas. El envío lo deberá realizar con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana fernandi Decretaritàs. DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C. Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-00758-00**, de **FELIPE ROJAS BERNAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 45 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 186

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** identificado con la C.C. 19.478.502 y T.P 168.387 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por FELIPE ROJAS BERNAL identificado con C.C. 19.285.733 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al

correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el

expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de FELIPE ROJAS

BERNAL identificado con C.C. 19.285.733, con la finalidad de resolver el litigio de forma

diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal,

de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de

2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos

que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más

las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del

C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana fernanda Erasso Fuertes

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, asignada por reparto, radicada bajo el número 11001-41-05-008-2019-00817-00, de GLORIA CASTAÑO HERRERA en contra del GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA., de WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS y ALCIRA LUNA MARTÍNEZ en calidad de socios, y del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BURGOS I, II Y III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual consta de 108 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 187

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, observa el Despacho que la pretensión principal versa sobre el pago de incapacidades de origen laboral. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la comparecencia de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. resulta indispensable para el desarrollo de la litis, se le vinculará como Litisconsorte Necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 90 del C.G.P.

Así las cosas, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO** identificado con la C.C. 93.380.840 y portador de la T.P. 160.469 del C.S. de la J.,

como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1-4.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **GLORIA CASTAÑO HERRERA** identificada con C.C. 52.200.978, en contra de:

- i) GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA. identificado con NIT. 890504269-7 y representado legalmente por WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS identificado con C.C. 19.396.353, o por quien haga sus veces.
- ii) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS identificado con C.C. 19.396.353.
- iii) ALCIRA LUNA MARTÍNEZ identificada con C.C. 39.563.644.
- iv) CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BURGOS I, II Y III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por JORGE ADER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 19.111.785.

TERCERO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860002183-9 y representada legalmente por BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ identificado con C.E. 486.875, o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA., CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BURGOS I, II Y III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través de sus representantes legales, y a las personas naturales WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS y ALCIRA LUNA MARTÍNEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándoles que deben comparecer al Juzgado a través del email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarles de manera personal esta providencia y hacerles entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndoles que en caso de no comparecer les será nombrado un curador para la litis.

QUINTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las personas jurídicas demandadas. El envío lo deberá realizar con copia al email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes JUEZ

ZGADO OCTAVO I ABORAL DE

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C. Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-00889-00**, de **HERNANDO FLÓREZ PEÑA** en contra de **ANA YOLANDA BAREÑO MATEUS**, informando que vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 188

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora mediante memorial obrante a folios 30 a 33, dio cumplimento a lo ordenado en Auto del 19 de febrero de 2020, al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por HERNANDO FLÓREZ PEÑA identificada con C.C. 19.399.194, en contra de ANA YOLANDA BAREÑO MATEUS identificada con C.C. 52.205.501.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ANA YOLANDA BAREÑO MATEUS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

TERCERO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Registro Mercantil de Persona Natural de la

demandada. El envío lo deberá realizar al email: con copia

i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Galtingan Gennanditudion DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE **BOGOTÁ D.C.**

Hov:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2019-000975-00**, de **LUIS RICARDO BOTACHE ROJAS** en contra de **RAPPI S.A.S.**, la cual consta de 40 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 189

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., se admitirá y se le dará el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Ahora bien, respecto del amparo de pobreza solicitado por el demandante (folio 39), el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, señala que "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

En cuanto a la oportunidad y los requisitos, el artículo 152 ibídem señala que se puede solicitar por "el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso", afirmando bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones antes indicadas, y si se trata de

demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales anteriores, estima el Despacho que en el presente caso se dan los supuestos para acceder al amparo de pobreza, por cuanto (i) se planteó en oportunidad, dado que se hizo concomitante con la presentación de la demanda, y (ii) la parte, directamente y bajo la gravedad de juramento, informó sobre su condición económica.

En consecuencia, se accederá al beneficio para los efectos previstos en el inciso 1° del artículo 154 del C.G.P., esto es, "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas", advirtiéndosele que deberá asumir los gastos de notificación que se causen dentro del proceso, toda vez que los mismos son una carga procesal que redunda en su propio beneficio (CSJ Sala Laboral, Sentencia SL4340-2018).

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante **PAOLA XIMENA RODRÍGUEZ MUÑOZ** identificada con C.C. 1.020.804.438, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1-4; y a su vez **RECONOCER** personería adjetiva a la estudiante **PAULA JULIANA ROMERO RIZO** identificada con C.C. 1.018.499.367 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder obrante a folios 41-44.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la estudiante **MARÍA PAULA CASAS PORRAS** identificada con C.C. 1.072.672.912, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada de la parte demandante, en razón a que con el memorial del 3 de agosto de 2020 no acompañó la sustitución del poder.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante para los efectos previstos en el inciso 1° del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que deberá asumir los gastos de notificación que se causen dentro del proceso.

CUARTO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por LUIS RICARDO BOTACHE ROJAS identificado con C.C. 1109.841.018, en

contra de RAPPI S.A.S. identificada con NIT. 900.843.898-9 y representada legalmente

por **FELIPE VILLAMARÍN LAFAURIE** identificado con C.C. 1136.881.540 o por quien haga

sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada RAPPI S.A.S., a través de su

representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T.

modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los

artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del

email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

SEXTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en

audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto

que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T.

modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá

acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido

solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad

con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana fernandati 2020 fuertes Diana fernanda erasso fuertes

JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C. Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2018, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00003-00**, de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, la cual consta de 70 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 190

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO** identificado con C.C. 91.296.132 y portador de la T.P. 97.651 del C.S. de la J., y a las Doctoras **ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RUEDA** identificada con C.C. 1.098.623.282 y portadora de la T.P. 212.742 del C.S. de la J. y **ANGIE LISSETH GÓMEZ RUEDA** identificada con C.C. 1.098.760.315 y portadora de la T.P. 308.335, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 a 2, advirtiéndoles que en ningún caso podrán actuar simultáneamente según el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.128.535-8, en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

identificada con NIT. 860.066.942-7 representada legalmente por CARLOS MAURICIO

VÁSQUEZ identificado con C.C. 79.541.640, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN

FAMILIAR COMPENSAR, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del

C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con

los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través

del email <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de notificarle de manera personal

esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso

de no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00004-00**, de **FELICIA LOBO PATIÑO** en contra de **JOSÉ EVARISTO CRUZ ALFONSO**, la cual consta de 7 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 191

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ARNULFO TORO CASTAÑO** identificado con C.C. 19.053.901 y portador de la T.P. 30.887, como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **FELICIA LOBO PATIÑO** identificada con C.C. 23.078.237, en contra de **JOSÉ EVARISTO CRUZ ALFONSO** identificado con C.C. 19.402.018.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado **JOSÉ EVARISTO CRUZ ALFONSO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email

i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar al Juzgado el formato de notificación personal, y en esa

misma solicitud deberá informar el correo electrónico en el cual notificará a la persona

natural demandada, además deberá afirmar -bajo la gravedad del juramento- que ese

correo electrónico sí pertenece y sí es utilizado por la persona natural demandada, deberá

informar la forma cómo lo obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Posteriormente deberá enviar: el formato de notificación personal diligenciado, junto con

este Auto, la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de la

persona natural demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dung femandi Pusopo DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hov:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00010-00**, de **JOLMAR ORFILIO VELÁSQUEZ BETANCUR** en contra de **RESTAURANTE CHINO CONTENTO S.A.S.**, la cual consta de 25 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 192

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante **NICOLL ANDREA VELA GARCÍA** identificada con C.C. 1.033.788.204, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como apoderada judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1-2.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por JOLMAR ORFILIO VELÁSQUEZ BETANCUR identificado con C.C. 10.185.864, en contra de RESTAURANTE CHINO CONTENTO S.A.S. identificado con NIT. 900.875.873-2 representado legalmente por TAN HAISHAN identificado con C.E. 375.931, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **RESTAURANTE CHINO CONTENTO S.A.S.**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en

los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001,

en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer

al Juzgado a través del email <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de notificarle de

manera personal esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y

advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/\underline{juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1}$

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00077-00**, de **BEATRIZ UMBARILA** en contra de **RIVERA INVERSIONES S.A.S.**, la cual consta de 12 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 193

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL** identificada con C.C. 1.010.221.584 y portadora de T.P. 321.586 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 a 2.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por BEATRIZ UMBARILA identificada con C.C. 37.259.942, en contra de RIVERA INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.815.277-6 y representada legalmente por ANDRÉS FELIPE RIVERA GIRALDO identificado con C.C. 1.144.049.585, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **RIVERA INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41

del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia

con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a

través del email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera

personal esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole

que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

demandada. El envío lo deberá realizar con copia

j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Duna Gernandita 2000 DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE **BOGOTÁ D.C.**

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00083-00**, de **ERENIA MARÍA ZURITA** en contra de **ERNESTO ZABALA SÁNCHEZ**, la cual consta de 15 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 194

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante **DANIELA GALVIS GONGORA** identificada con C.C. 1.083.002.737, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por ERENIA MARÍA ZURITA identificada con C.C. 26.117.886, en contra de ERNESTO ZABALA SÁNCHEZ identificado con C.C. 19.376.129 en calidad de propietario del establecimiento de comercio HOGAR MI ÁNGEL GUARDIÁN.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado **ERNESTO ZABALA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del

C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email

j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Registro Mercantil de Persona Natural de la

demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00087-00**, de **GUSTAVO LABRADOR CASTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 44 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 195

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ISABEL CORTES RUEDA** identificada con la C.C. 53.006.747 y portadora de la T.P 206.986 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por GUSTAVO LABRADOR CASTRO identificado con C.C. 19.264.084 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al

correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético

el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de GUSTAVO

LABRADOR CASTRO identificado con C.C. 19.264.084, con la finalidad de resolver el

litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y

economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo

7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, proveniente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00095-00**, de **LOLA PUERTO ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 48 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 196

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS** identificado con la C.C. 1.022.324.497 y portador de la T.P 197.006 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por LOLA PUERTO ROJAS identificada con C.C. 41.780.558 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley

712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al

correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético

el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de LOLA

PUERTO ROJAS identificada con C.C. 41.780.558, con la finalidad de resolver el litigio de

forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía

procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la

Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atmadesmandital 2000 DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C. Hov:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00098-00**, de **MIGUEL ANTONIO DÍAZ BARBOSA** en contra de **ADS PHARMA S.A.S.**, la cual consta de 121 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 197

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CARLOS VERA VARGAS** identificado con C.C. 80.150.503 y portador de la T.P. 155.730 del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 a 2.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por MIGUEL ANTONIO DÍAZ BARBOSA identificado con C.C. 19.453.160, en contra de ADS PHARMA S.A.S. identificada con NIT. 900.040.831-1 y representada legalmente por OMAR GONZÁLEZ ALVIS identificado con C.C. 73.123.781, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADS PHARMA S.A.S.**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T.

modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los

artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del

email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

El envío lo deberá realizar demandada. con copia

j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Duna Gennandita 2000 DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00113-00**, de **MARY ELIZABETH RODRÍGUEZ SIERRA** en contra de **MARTHA LUCÍA MENDIETA MARTÍNEZ**, la cual consta de 25 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 198

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS** identificado con la C.C. 79.645.848 y T.P 153.049 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 a 3.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por MARY ELIZABETH RODRÍGUEZ SIERRA identificada con C.C. 31.166.675, en contra de MARTHA LUCÍA MENDIETA MARTÍNEZ identificada con C.C. 51.738.938.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **MARTHA LUCÍA MENDIETA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y

292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Registro Mercantil de Persona Natural de la

demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00115-00**, de **T & S TEMSERVICE S.A.S.** en contra de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, la cual consta de 154 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 199

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ** identificado con C.C. 79.791.758 y T.P. 119.957 del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 y 2.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por T & S TEMSERVICE S.A.S. identificada con NIT. 800.066.123-3., en contra de E.P.S. FAMISANAR S.A.S. identificada con NIT. 830.003.564-7 representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ identificado con C.C. 79.481.221, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

informándole que debe comparecer al Juzgado a través del email

j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos

que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más

las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del

C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hov:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, asignada por reparto, radicada bajo el número 11001-41-05-008-2020-00132-00, de LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual consta de 40 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 200

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con la C.C. 53.045.596 y portadora de la T.P 176.404 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 a 2.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por LILIAN ELIZABETH SANDOVAL SÁNCHEZ identificada con C.C. 41.760.960 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley

712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al

correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético

el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de LILIAN

ELIZABETH SANDOVAL SÁNCHEZ identificada con C.C. 41.760.960, con la finalidad de

resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de

celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado

por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Munay General March DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES

IUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00136-00**, de **MAICOL ALEXANDER QUESADA CHAPARRO** en contra de **MULTISERVI SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S.**, la cual consta de 21 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 201

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante MARÍA PAULA NORIEGA GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.014.276.927, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderada judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1-3; y a su vez RECONOCER personería adjetiva a la estudiante LINA MARÍA TRUJILLO FLÓREZ identificada con C.C. 1.032.493.525 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para actuar como apoderada judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegada al plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por MAICOL ALEXANDER QUESADA CHAPARRO identificado con C.C. 1.007.473.029, en contra de MULTISERVI SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S. identificada con NIT. 900.621.006-3 representada legalmente por LEONARDO POLANIA TORRES identificado con C.C. 7.697.257, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada MULTISERVI SERVICIOS &

ASESORIAS S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T.

modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los

artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado a través del

email <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a fin de notificarle de manera personal esta

providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de

no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la

notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto,

deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado.

Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y

los anexos, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial que

aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona

jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email:

<u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y además deberá aportar, por ese mismo medio, la

constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los

documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el

demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31

parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana fernanda Erasso Fuertes

JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00139-00**, de **JOSÉ EZEQUIEL ROBAYO CRUZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 11 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 202

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NILSON AGUDELO ZAPATA** identificado con C.C. 79.458.502 y T.P. 237.524 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 y 2.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por JOSÉ EZEQUIEL ROBAYO CRUZ identificado con C.C. 206.276 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al

correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el

expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de JOSÉ EZEQUIEL

ROBAYO CRUZ identificado con C.C. 206.276, con la finalidad de resolver el litigio de forma

diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal,

de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de

2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos

que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más

las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del

C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy: 18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, asignada por reparto y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2020-00140-00**, de **FERNANDO AUGUSTO BADILLO GALINDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 31 folios, incluida la hoja de reparto. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 203

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con la C.C. 79.626.600 y T.P 125.745 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por FERNANDO AUGUSTO BADILLO GALINDO identificado con C.C. 19.251.910 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo

previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley

712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al

correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el

expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de FERNANDO

AUGUSTO BADILLO GALINDO identificado con C.C. 19.251.910, con la finalidad de

resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de

celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por

el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los

artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. Por Secretaría, elabórese el aviso de notificación

personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de

notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia

pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se

notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el

artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos

que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más

las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del

C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

El expediente digital se puede solicitar en el email: <u>i08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana fernandit) 2020 facil 10. DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES JUEZ

JULL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE

BOGOTÁ D.C.

18 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA Secretaria